



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

FORMA A-54

RECURSO DE RECLAMACIÓN 86/2016-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 214/2016

DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER
LEGISLATIVO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a tres de marzo de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de Registro
1. Escrito de Luisa Conesa Labastida, delegada del Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos.	10157
2. Escrito de Cuauhtémoc Blanco Bravo, Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos.	10359

Documentales recibidas los días uno y dos de marzo de este año, respectivamente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a tres de marzo de dos mil diecisiete.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el primero de los escritos de cuenta, suscrito por la delegada del Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en el expediente principal, a quien se tiene por presentada objetando la firma que calza al escrito de expresión de agravios de diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, a través del cual el representante legal del Poder Legislativo del Estado de Morelos, interpone el recurso de reclamación **86/2016-CA**, derivado de la controversia constitucional **214/2016**, contra el auto por el que se admitió a trámite la segunda ampliación de demanda, por considerar que la firma del referido recurso se le atribuye indebidamente a la Diputada Beatriz Vicerá Alatríste, en su carácter de Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, al advertirse **"profundas y marcadas diferencias de trazo, estilo caligráfico y otros factores"** con las firmas estampadas en diversas promociones presentadas en el expediente principal o en los recursos derivados del mismo, entre otros, los escritos de expresión de agravios en los diversos recursos de reclamación **87/2016-CA**, interpuesto contra el auto dictado el nueve de diciembre de dos mil dieciséis en el incidente de suspensión, y **91/2016-CA**, promovido contra el proveído de seis

de diciembre de dos mil dieciséis por el cual se tuvo por admitida la demanda de controversia constitucional.

Visto lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo¹, 12² y 13³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por interpuesto el incidente de falsedad de documentos que hace valer el Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos y, consecuentemente, se ordena formar el cuaderno incidental respectivo, a fin de integrar debidamente dicho incidente, agréguese copias certificadas de este proveído, del escrito de cuenta y de las constancias necesarias del recurso de reclamación **86/2016-CA**, a efecto de proveer lo conducente a su tramitación.

Además, se tiene a la delegada del Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, solicitando se permita a los autorizados designados por dicha autoridad municipal para que se impongan de los autos del expediente del presente recurso de reclamación, mediante el uso de medios electrónicos, tales como cámaras, grabadoras o lectores ópticos, por lo que en relación con dicha petición hágase de su conocimiento que, considerando que la anterior solicitud prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado; en consecuencia, a fin de garantizar la adecuada defensa del Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos y con ello, preservar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la

¹Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 11. (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta Ley. (...).

²Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 12. Son incidentes de especial pronunciamiento el de nulidad de notificaciones, el de reposición de autos y el de falsedad de documentos. Cualquier otro incidente que surja en el juicio, con excepción del relativo a la suspensión, se fallará en la sentencia definitiva.

³Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 13. Los incidentes de especial pronunciamiento podrán promoverse por las partes ante el ministro instructor antes de que se dicte sentencia.

Tratándose del incidente de reposición de autos, el ministro instructor ordenará certificar la existencia anterior y la falta posterior del expediente, quedando facultado para llevar a cabo aquellas investigaciones que no sean contrarias a derecho.

Los incidentes se sustanciarán en una audiencia en la que el ministro instructor recibirá las pruebas y los alegatos de las partes y dictará la resolución que corresponda.



**RECURSO DE RECLAMACIÓN 86/2016-CA, DERIVADO
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 214/2016**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I⁴, y 16, párrafo segundo⁵, de la Constitución Federal, y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, se autoriza al Municipio petionario haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en este recurso, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa y solo tiene como finalidad brindar al Municipio promovente la oportunidad de defensa.

Se apercibe al Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto del Municipio solicitante, como de la o de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, a través de los medios electrónicos cuyo uso se autoriza, aun cuando

⁴Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6. (...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. (...).

⁵Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 16. (...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

hubieran sido aportadas al medio de control de constitucionalidad del que deriva este asunto sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero⁶, 10, fracción I⁷, y 11, párrafo segundo⁸, de la ley reglamentaria de la materia, así como 278⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1¹⁰ de la citada ley.

Por otra parte, agréguese también al expediente, para que surta efectos legales, el diverso escrito de cuenta, del Presidente del Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos de la controversia constitucional **214/2016**, a quien se tiene por presentado designando como delegados y autorizados a las personas que respectivamente menciona y en cuanto a su petición de que se les permita imponerse de los autos, incluso por medios electrónicos, dicha solicitud ya fue hecha por su delegada en el diverso escrito de cuenta, por lo que deberá estarse a lo determinado en párrafos precedentes.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero, 10, fracción I, y 11, párrafos primero y segundo¹¹, de la ley reglamentaria de la materia.

⁶**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 4. (...)

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

⁷**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; (...).

⁸**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 11. (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

⁹**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 278. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

¹⁰**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹¹**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**



RECURSO DE RECLAMACIÓN 86/2016-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 214/2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita]

SECRETARÍA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

EL **06 MAR 2017** SE NOTIFICO POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE.

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

Esta hoja corresponde al proveído de tres de marzo de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **86/2016-CA**, derivado de la controversia constitucional **214/2016**, promovido por el Poder Legislativo del Estado de Morelos.

Conste.
SRB/ECM. 3

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.
En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).